I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

26 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dispone la publicación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de la modificación parcial de los Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.*

En virtud de lo previsto en la Orden de 7 de noviembre de 2023, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de la modificación parcial de los estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, acordada en Asamblea General Extraordinaria de 10 de mayo de 2023, y acuerdo favorable de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos –actuando en Comisión Permanente–, de 16 de junio de 2023.

Concretamente, los artículos y disposiciones estatutarias afectadas por la modificación, son los siguientes: modificación de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11 bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19 bis; del 20 a 64 (ambos inclusive); 66, 67, 68; del 70 al 78 (ambos inclusive); 81, 82, 84, 85, 86, 89, 90, 91,92, 93, 94, 96, 98,100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 120, 121, 122 y 123; modificación de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera y de la Disposición Final; introducción de un nuevo artículo 61 bis y la eliminación de la Disposición Transitoria Cuarta.

Dicha modificación, ha sido inscrita el 8 de noviembre de 2023 en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, acompañándose el texto estatutario íntegro, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 10 de noviembre de 2023.—La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, Alejandra Alonso Bernal.

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE MADRID

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Corporación de Derecho Público

El Colegio Oficial de la Psicología de Madrid es una Corporación de Derecho Público, con personalidad Jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2

Domicilio

La sede del Colegio se fija en la calle Cuesta de San Vicente número 4, 6.º, de la ciudad de Madrid, con código postal 28008, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o pueda reducir o ampliar sus instalaciones atendiendo a sus necesidades organizativas.

Artículo 3

Principios constitutivos y rectores

Son principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la electividad de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y la libre actividad dentro del respeto a las leyes.

BOCM-20231124-26

Son principios rectores del funcionamiento colegial y de su estructura interna, la democracia, la integridad, la transparencia, la autonomía y la participación de los colegiados y colegiadas.

Artículo 4

Ámbito territorial

El Colegio extiende su ámbito a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, sin que pueda constituirse, en todo o en parte del mismo, otro Colegio Oficial de la Psicología.

Artículo 5

Fuentes normativas

El Colegio se regirá por las normas básicas del Estado, por la legislación de la Comunidad de Madrid en la materia y por los presentes Estatutos.

Artículo 6

Fines esenciales

Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial, los siguientes:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión, en todas sus formas y especialidades, basado en los principios de deontología, eficacia, independencia, responsabilidad, eficiencia y evidencia científica.
b) La representación exclusiva de la profesión psicológica.
c) La defensa de los intereses profesionales de los/as colegiados/as.
d) El cumplimiento de la función social que a la Psicología corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.
e) Promover la calidad progresiva de las prestaciones profesionales de los/as colegiados/as, a través de la formación profesional y el perfeccionamiento.
f) Hacer propuestas para la mejora de los estudios que conducen a la obtención del Grado en Psicología, habilitante para el ejercicio de la profesión, así como para cualquier formación de postgrado y especialidad.
g) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.
h) Colaborar en la promoción y protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la ciudadanía.
i) La protección de los intereses de los/as consumidores/as y usuarios/as de los servicios de sus colegiadas y colegiados y de cualquier prestación psicológica.
j) Impulsar la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluyendo la designación de mediadores/as y pudiendo constituirse como institución de mediación en los términos que prevean en cada momento las normas reguladoras de esta materia.

Artículo 7

Funciones

Son funciones del Colegio, en su ámbito territorial, las siguientes:

a) Ejercer la representación institucional exclusiva y la defensa de los intereses profesionales de los/as colegiados/as, dentro de su ámbito territorial, ante la Administración Pública, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todo tipo de litigios y causas de acuerdo con la normativa aplicable, que afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la profesión de Psicólogo y Psicóloga y ejercitar cuantas acciones legales y judiciales se estimen procedentes.
b) Ordenar la actividad profesional de los/as colegiados/as, velando por la ética y la dignidad profesional y por el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los/as usuarios/as.
c) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial en los términos establecidos en las Leyes, en estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable.
d) Elaborar y mantener actualizadas las normas deontológicas y aprobar los reglamentos para su aplicación y funcionamiento.

BOCM-20231124-26

e) Adoptar las medidas conducentes a evitar y a perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal en el ejercicio de la Psicología.
f) Evitar y perseguir el ejercicio de la profesión por quienes, colegiados/as o no, la ejercieren en forma y condiciones contrarias a las leyes y a estos Estatutos, incluso las personas naturales o jurídicas que propicien el ejercicio irregular.
g) Elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
h) Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, estadísticas y cualquier otra actividad relacionada con la profesión, que le sean solicitados o por iniciativa propia.
i) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad de Madrid y de las Corporaciones Locales de la misma, cuando así lo establezca la normativa aplicable.
j) Colaborar con entidades de formación en la elaboración de los planes de estudio; promover y participar en la creación de vías de acceso a los distintos ámbitos profesionales y, en su caso, organizar cursos de postgrado para la formación y perfeccionamiento profesional de los/as colegiados/as.
k) Ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
l) Organizar y promover actividades de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros, para los/as colegiados/as.
m) Se podrán promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan ser de interés para los/as colegiados/as.
n) Procurar la cooperación y colaboración entre los/as colegiados, velando por que el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en las condiciones de dignidad y prestigio que corresponde.
ñ) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados/as, previa solicitud de los/as interesados/as. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
o) Cumplir y hacer cumplir las Leyes a los/as colegiados/as en cuanto afecten a la profesión, así como los Estatutos y demás normas y decisiones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio en materia de su competencia.
p) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar al colectivo de los/as psicólogos/as colegiados/as, afecten a los fines y funciones a ellos/as encomendados, incluyendo los que afecten a la ciudadanía en los aspectos relacionados en el artículo 6.d) y h).
q) Editar y distribuir toda la documentación y los certificados oficiales psicológicos, cualquiera que sea su finalidad, que hayan de emplearse en su ámbito territorial, correspondiéndole así mismo la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca en su caso la normativa vigente en relación con los citados documentos y certificados.
r) Organizar acciones formativas dirigidas a la formación y perfeccionamiento profesional de los/as colegiados/as, así como participar en la formación del profesorado y de otros profesionales en cualquier aspecto de la Psicología, suscribiendo, en su caso, convenios o acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, o por iniciativa propia del Colegio.
s) Desarrollar, a todos los efectos, las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, atribuye a los Consejos Autonómicos y las demás que puedan atribuirles por la normativa vigente en cada momento, en cuanto no estuviesen incluidas entre las propias del Colegio.
t) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesionales a petición de los colegiados, en los casos en los que el Colegio tenga creados los servicios adecuados.
u) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias, y elaborar igualmente una memoria anual, que tendrá el contenido previsto en la Ley de Colegios Profesionales.
v) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los/as colegiados/as.
w) Visar los trabajos profesionales de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente. El Visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

BOCM-20231124-26

x) Procurar la supervisión y acreditación de: las pruebas psicológicas existentes en el mercado que sean aplicadas por los y las profesionales de la Psicología; de las actividades formativas; y de los/as profesionales en los diversos ámbitos de actuación.
y) Difundir información sobre actividades de interés para la profesión, con observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
z) Solicitar y obtener subvenciones públicas o privadas, empleando sus fondos para la realización de actividades objeto de las subvenciones, sean estas actividades de formación o cualquiera otra actividad que sea de interés para la Psicología, con observancia, en su caso, de la normativa aplicable a las subvenciones percibidas.
aa) Realizar actividades tendentes a mejorar la información, educación, sensibilización, formación y las competencias de la comunidad en general y de aquellos colectivos en situación de vulnerabilidad en particular, relacionadas con el objeto y los fines de la Psicología.
ab) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los/as colegiados/as y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 8

Relaciones administrativas con la Comunidad de Madrid

El Colegio se relaciona con la Comunidad de Madrid:

a) En materia corporativa e institucional con la Consejería que ostente la relación con los Colegios Profesionales.
b) En materia propia de la profesión de Psicólogo/a, con la Consejería sectorial cuyo ámbito de competencias tenga relación con la profesión de la Psicología y el desarrollo de la profesión.

Artículo 9

Convenios

1. El Colegio podrá suscribir con la Comunidad de Madrid, a través de sus distintas Consejerías, Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, en especial, de las personas usuarias de los servicios profesionales.
2. Asimismo podrá ser designado por la Comunidad de Madrid, por razones de eficacia, para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia, que se formalizarán mediante firma de los correspondientes Convenios.
3. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones Públicas, Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión, en la forma especificada en los dos apartados anteriores.

TITULO II

De los colegiados y las colegiadas

Capítulo I

Obligatoriedad de la Colegiación

Artículo 10

Incorporación obligatoria

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Psicóloga o Psicólogo en cualquiera de sus modalidades, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la incorporación al Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, cuando el/la psicólogo/a tenga su domicilio profesional, único o principal en dicho ámbito territorial.
2. La colegiación de Psicólogos/as extranjeros/as y el consiguiente ejercicio profesional se regirá por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria.
3. Se entenderá por ejercicio de la profesión de Psicólogo/Psicóloga el desempeño de las actividades a que se refiere el artículo 20 de estos Estatutos, que se realicen al amparo del título de Licenciatura en Psicología, del título de Grado en Psicología, o de los títulos que en

BOCM-20231124-26

su día permitieron el acceso al Colegio Oficial de la Psicología, según la Disposición Transitoria de la Ley 43/1979, de 31 de diciembre, de Creación de dicho Colegio Estatal.

4. El ejercicio de la profesión de Psicóloga/Psicólogo estará sometido y se efectuará por los colegiados y colegiadas, de conformidad con las normas que regulen las diferentes modalidades de su ejercicio.

5. Los/as psicólogos/as colegiados/as, en el ejercicio de su actividad al servicio de la comunidad, deberán cumplir las obligaciones deontológicas propias de la profesión, correspondiendo al Colegio velar por el cumplimiento de la legislación vigente.

6. Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de actividad propia de la profesión de Psicólogo/a, solo o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada Ley y en los presentes Estatutos, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de Psicólogo/a radique en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11

Condiciones de la incorporación

1. Tienen derecho a incorporarse al Colegio Oficial de la Psicología de Madrid los/as Licenciados/as en Psicología, los/as Licenciados/as en Filosofía y Letras (Sección o Rama Psicología), los/as Licenciados/as en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección o Rama de la Psicología) y quienes ostenten el título de Grado en Psicología. Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general del reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido.

2. Quienes quieran ejercer la profesión en el territorio de la Comunidad de Madrid, teniendo en ella su domicilio profesional único o principal, deberán solicitar su incorporación al Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

3. Serán condiciones generales para su incorporación:

a) Ser mayor de edad.
b) Estar en posesión de la titulación académica oficial establecida en el punto 1 anterior, o de los títulos extranjeros que, en virtud de las disposiciones vigentes, sean homologados a aquéllos.
c) No estar incursos/as en causas de incapacitación.
d) No estar inhabilitados/as para el ejercicio profesional.
e) Abono de la cuota de incorporación.

4. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará el correspondiente título oficial original, o testimonio notarial del mismo, o, en su defecto, certificación académica en la que conste las asignaturas cursadas, la finalización de los estudios y la mención expresa del pago de las tasas para la expedición del título correspondiente.

La solicitud de incorporación podrá hacerse de manera presencial en la sede del Colegio o por vía electrónica y a distancia a través de la página web del Colegio. En este caso, se acompañarán por vía telemática los documentos que se citan en el párrafo anterior, sin perjuicio de las comprobaciones que el Colegio podrá realizar, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.

5. Si el/la solicitante procede de otro Colegio de Psicólogos o de la Psicología español deberá presentar, además, certificado expedido por el Colegio de procedencia, en el que se especifique su condición de psicólogo/a, estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas y no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

6. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo de un mes, sobre la solicitud de incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto motivada.

La Junta de Gobierno podrá delegar en la Comisión Permanente la resolución sobre las solicitudes de incorporación.

BOCM-20231124-26

Artículo 11 bis

Colegiación de oficio

1. Cuando una persona cumpla con los requisitos del artículo 11, excepto su apartado 3.e), que podrá ser exigido con posterioridad, y esté ejerciendo la profesión de psicólogo/a sin estar colegiado/a, se procederá a su colegiación de oficio para que, velando por la garantía y seguridad de los/as pacientes o usuarios/as, ejerza la profesión legalmente y no incurra en actos ilegales.

2. Para la iniciación del expediente se podrá recabar información de las administraciones públicas competentes, conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El expediente para la colegiación de oficio se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno.

4. En el acuerdo de la Junta de Gobierno se indicará a la persona interesada el inicio del expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinte días hábiles presente la documentación a que se refiere el artículo 11, detallando la misma, así como para que formule alegaciones en el indicado plazo.

5. Transcurrido el plazo antes mencionado, la Junta de Gobierno resolverá lo que proceda sobre la colegiación de oficio, notificándolo al interesado.

Artículo 12

Causas de denegación

1. Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio, las siguientes:

a) Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad y no se haya completado o subsanado en el plazo de diez días hábiles desde que se requiera la subsanación.
b) No estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas en el Colegio de procedencia.
c) Cumplir, en el momento de la solicitud, condena penal o sanción disciplinaria de inhabilitación para el ejercicio profesional.
d) Haber sido expulsado/a de otro Colegio sin haber obtenido la rehabilitación.

2. Obtenida la rehabilitación, cumplidas las condenas o sanciones y desaparecidos los obstáculos que hubieren propiciado la denegación de la incorporación, el Colegio, sin otro trámite que el de su comprobación, resolverá admitiendo la inscripción.

Artículo 13

Tarjeta de identidad y expediente

1. Admitida por la Junta de Gobierno la incorporación de la persona solicitante al Colegio oficial de la Psicología de Madrid, se le expedirá un documento de identidad profesional que le acredite como Psicólogo/a colegiado/a.

2. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignarán sus antecedentes académicos y actividad profesional, así como aspectos de relevancia colegial en materia de formación, pertenencia a secciones profesionales, y lo previsto en el artículo 82.3. El/La colegiado/a queda obligado/a a proporcionar y facilitar en todo momento las variaciones de su actividad profesional y aquellas otras de carácter personal necesarias para mantener actualizados dichos antecedentes. Dicho expediente estará ajustado a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 14

Pérdida de la condición de colegiada/o

1. La condición de colegiado/a se pierde:

a) Por baja voluntaria, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno, haciendo constar la no realización de actividades profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid y acreditando documentalmente tal circunstancia. La baja voluntaria, así como la constancia del cese en el ejercicio profesional, podrá ser presentada por vía telemática, a través de la página web del Colegio, sin perjuicio de las comprobacio-

BOCM-20231124-26

nes que podrá realizar el Colegio, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.

b) Por impago de un mínimo de dos cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por el Colegio, previa audiencia y requerimiento de pago efectuado por el Colegio en el que se establezca un término de prórroga de otro mes, y siempre y cuando conste el no ejercicio profesional.

c) Por pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.

d) Por expulsión del Colegio, acordada por la Junta de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de colegiado/a será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente a la persona interesada.

Capítulo II

Colegiación Única

Artículo 15

Ejercicio de la profesión por psicólogos/as colegiados/as en otros Colegios Oficiales territoriales

Los/as psicólogos/as colegiados/as en otro Colegio podrán ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, sin más requisitos que los exigidos en el mismo a sus colegiados/as por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios/as y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los/as colegiados/as, en beneficio de los/as consumidores/as y usuarios/as, el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Lo anterior, será igualmente de aplicación a las sociedades profesionales.

Capítulo III

Tipología de Colegiados/as

Artículo 16

Colegiados/as ordinarios/as

Son colegiados/as ordinarios/as aquellos/as que, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 17

Colegiados/as no ejercientes

Serán colegiados/as no ejercientes los/as Psicólogos/as que deseen pertenecer al Colegio y no ejerzan profesión de Psicólogos/as.

La cuota de los/as colegiados/as no ejercientes será igual a la de los ordinarios teniendo acceso a los mismos servicios y derechos que éstos/as.

Artículo 18

Colegiados/as jubilados/as

Podrán incorporarse al Colegio, como colegiados/as jubilados/as, aquellos/as profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados/as al Colegio al menos en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado incorporados/as al menos durante quince años.

Los/as colegiados/as jubilados/as podrán ser electores/as y tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios del Colegio, abonando una cuota que será fijada por la Asamblea General y que será inferior a la que abonen los/as colegiados/as ordinarios/as.

BOCM-20231124-26

Capítulo IV

Psicólogos/as asociados/as y Sociedades Profesionales

Artículo 19

Psicólogos/as asociados/as

Podrán incorporarse al Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, como Psicólogos/as asociados/as, cualquier profesional de la Psicología que se encuentre ya incorporado/a a otro Colegio Oficial de Psicología de España, reuniendo los requisitos de titulación exigidos por estos Estatutos.

El ejercicio de la profesión en la Comunidad de Madrid por los/as Psicólogos/as asociados/as de otros Colegios territoriales estará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio de Madrid.

Asimismo, podrán incorporarse al Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, como Psicólogos/as asociados/as, cualquier profesional de la Psicología que resida fuera de España y reúna los requisitos de titulación exigidos en su país de residencia o en España para el ejercicio de la Psicología.

Los/as Psicólogos/as asociados/as no podrán ser electores/as ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los/as colegiados/as ordinarios/as y habrán de abonar la cuota que establezca la Asamblea General, que habrá de ser inferior a la de los/as colegiados/as ordinarios/as.

Artículo 19 bis

Sociedades profesionales

1. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso el Colegio podrá, por sí mismo o a través de sus Estatutos o resto de normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de la actividad propia de la profesión de Psicólogo/a, solo o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al Colegio Oficial de la Psicología de Madrid y se inscribirán en su Registro de Sociedades Profesionales, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de Psicólogo/a radique en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Las sociedades profesionales no podrán ser electoras ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales, sin menoscabo de los derechos individuales de los/as Psicólogos/as colegiados/as pertenecientes a las citadas sociedades profesionales. Las sociedades profesionales tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos y habrán de abonar la cuota que establezca la Asamblea General.

2. La incorporación de las sociedades profesionales al Colegio Oficial de la Psicología de Madrid y su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales serán indispensables para el desarrollo de las actividades de la sociedad propias de la profesión de psicólogo/a que se realicen dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con carácter único o principal.

Capítulo V

De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 20

Definición de la actividad del/la Psicólogo/a

El Colegio Oficial de la Psicología de Madrid asume la siguiente definición basada en la establecida por la Organización Internacional del Trabajo en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de Psicólogo/a, en el futuro pueda ser aprobada, y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación. Según esta definición:

Los/as Psicólogos/as realizan investigaciones y estudian los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, individualmente o como miembros de grupos o so-

BOCM-20231124-26

ciedades, y asesoran sobre estos conocimientos o los aplican a fin de promover el desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

Dentro de sus tareas se incluyen, entre otras:

a) Realizar la práctica profesional de la Psicología en todas sus áreas, especialidades y ámbitos de actuación.
b) Realizar la práctica de la psicoterapia individual, de pareja, familiar o grupal en el ámbito clínico y de la salud.
c) Idear, organizar y efectuar pruebas psicológicas con el fin de determinar las características psicológicas, físicas y de otro tipo de las personas, por ejemplo, en lo que se refiere a inteligencia, facultades, aptitudes y disposiciones, actitudes, interpretar y evaluar los resultados y ofrecer asesoramiento sobre ello.
d) Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la forma de pensar y el comportamiento de cada persona.
e) Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o asesoramiento y prestar servicios de apoyo y orientación posterior.
f) Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades docentes y empleadores/as, y recomendar cómo resolver o tratar los problemas.
g) Estudiar los factores psicológicos en el diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos mentales o alteraciones psicológicas o de la personalidad, y consultar con profesionales de ramas conexas.

Todas ellas sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación.

Artículo 21

Fundamentos del ejercicio de la profesión

El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al/la usuario/a y el servicio a la comunidad. El/La Psicólogo/a tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

Artículo 22

Formación continua

El/La Psicólogo/a deberá mantener una formación científica y técnica continua, para mantener actualizada su capacitación profesional.

En todo caso, esta formación deberá contribuir, al menos, a una actuación científica en sus trabajos, informes y diagnósticos, distinguiendo cuidadosamente lo que presenta a nivel de hipótesis, de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.

Artículo 23

Autonomía profesional

El/La Psicólogo/a actuará con autonomía en el ejercicio de su profesión, respetando el marco científico, sin afrontar trabajos que no puedan ser asumidos en el estado actual del conocimiento psicológico.

Artículo 24

Publicidad y competencia desleal

El/La Psicólogo/a ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido/a, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre Defensa de la Competencia, Competencia Desleal y Publicidad en general y Sanitaria, en particular.

El/la Psicólogo/a debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional y a la sociedad en general.

BOCM-20231124-26

Artículo 25

Derechos de clientes y usuarios/as

1. El/la cliente y/o usuario/a, y en su caso sus representantes legales, deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse.
2. En todo caso el/la Psicólogo/a ha de respetar la autonomía, la libertad de decisión y la dignidad de clientes y usuarios/as y especialmente cuando se trate de personas menores de edad y personas o colectivos vulnerables.
3. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos el/la Psicólogo/a realizará su actividad con la máxima imparcialidad.
4. La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad mismas y en las cuales el/la Psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor/a ante las autoridades institucionales.
5. A través de la página web del Colegio, los/as usuarios/as de servicios de Psicología podrán acceder al registro actualizado de colegiados/as, al registro de sociedades profesionales, a las vías de reclamación y a los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el/la usuario/a y un/a colegiado/a o el colegio profesional, a datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores/as y usuarios/as a las que los/as destinatarios/as de los servicios psicológicos pueden dirigirse para obtener asistencia, así como al contenido del código deontológico.

Artículo 26

Autoría de los trabajos

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos, etc., deberán ser firmados por el/la profesional, expresando su número de colegiado/a y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

Capítulo VI

De los derechos y deberes de los/as colegiados/as

Artículo 27

Derechos de los/as Colegiados/as

1. Los/as Colegiados/as tienen los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de Colegiados/as, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, el de acceder a cargos directivos y comisiones en la forma determinada en los presentes Estatutos.
b) Ser amparado/a por el Colegio cuando se produzcan injerencias contrarias al Código Deontológico con ocasión del ejercicio profesional. A tal efecto, se constituye el Órgano de Defensa del Colegiado/a.
c) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información, circulares, internet y cuantos medios se estimen pertinentes.
d) Proponer a la Junta de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estime relevantes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.
e) Solicitar de la Junta de Gobierno la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias de Colegiados, siempre que lo soliciten, al menos, el 5 por 100 de colegiados/as que integren el censo de colegiados/as con derecho a voto a fecha 31 de diciembre del año anterior.
f) Pertenecer a las Entidades de Previsión o asistenciales que pueda tener bajo su tutela el Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.
g) Ostentar los cargos para los que haya sido nombrado/a y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les conceden.
h) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos Estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
i) Formar parte de las Comisiones o Secciones en la forma en que se establezca.

BOCM-20231124-26

j) Ser asesorado/a por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga, a través de su Asesoría Jurídica, en cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.
k) Ser asesorado/a por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga, cuando necesite presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales, con ocasión del ejercicio profesional.
l) Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, documentación etc., cumpliendo los requisitos que se establezcan.
m) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de honorarios a percibir por servicios prestados, proyectos, informes, etc., cuando el Colegio tenga establecido este servicio.
n) Ser informado/a de los procedimientos administrativos del Colegio que le atañan, así como conocer, a través del canal que se articule en la página web del Colegio, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado/a y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación del trámite disciplinario cuando no fuera posible por otros medios.

2. El ejercicio de los derechos reconocidos en los apartados j), k), l) y m), presuponen, necesariamente, estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

Artículo 28

Deberes de los/as Colegiados/as

Serán deberes de los/as Colegiados/as, los siguientes:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.
b) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.
c) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.
d) Desempeñar los cargos para los que fueron designados/as en la Junta de Gobierno o en cualquier otra comisión colegial, salvo causa justificada.
e) Ejercer la profesión con ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.
f) Comunicar de forma no anónima al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, realizados tanto por no colegiados/as, como por aquellos/as que se hallen suspendidos/as o inhabilitados/as.
g) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.
h) Guardar, con sus compañeros/as de profesión, las obligaciones que se deriven del respeto y la ética en las relaciones interprofesionales, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
i) Comunicar de forma no anónima al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a otro/a colegiado/a.
j) Comunicar al Colegio, por escrito, fax, correo certificado, mediante presentación personal o utilizando medios telemáticos, su domicilio profesional y los eventuales cambios de éste, así como la información establecida en el artículo 13. 2.
k) Someter a visado del Colegio los trabajos profesionales cuando ello sea exigido por una norma legal o reglamentaria.
l) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etc., que estarán ajustados a lo previsto en la normativa en materia de protección de datos personales.
m) Atender cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno para formar parte de las Comisiones Especiales de trabajo, prestando la máxima colaboración.
n) Cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno, dentro de las facultades y funciones reglamentarias.

BOCM-20231124-26

Artículo 29

Prohibiciones

Se prohíbe a los/as Psicólogos/as colegiados/as:

a) Realizar la actividad profesional contraviniendo lo preceptuado en las Leyes sobre Competencia Desleal y Defensa de la Competencia y normas sobre Publicidad en general y Sanitaria en particular.
b) Encubrir y proteger en cualquier forma a quien, sin título suficiente, otra titulación o sin estar colegiado/a, ejerza la Psicología.

Artículo 30

Divergencias entre los/as Colegiados/as

Las diferencias de carácter deontológico que pudieran surgir entre colegiados/as y a petición de los/as propios/as interesados/as, se resolverán mediante la intervención del Colegio, a través de la Comisión Deontológica.

TÍTULO III

De los Órganos Rectores

Capítulo I

Órganos Rectores

Artículo 31

Órganos

Serán Órganos Rectores del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, los siguientes:

a) Asamblea General de Colegiados/as.
b) La Junta de Gobierno.
c) El/La Decano/a-Presidente/a.

Capítulo II

De la Asamblea General de Colegiados/as

Artículo 32

Naturaleza

La Asamblea General de Colegiados/as constituye el órgano soberano de decisión del Colegio y a la misma deberá dar cuenta de su actuación la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados en Asamblea General de Colegiados/as serán vinculantes para todos/as los/as Colegiados/as, sin perjuicio de los recursos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 33

Constitución y funcionamiento (Asamblea General de Colegiados/as)

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los/as Colegiados/as. Podrán asistir con voz y voto a la misma los/as colegiados/as ordinarios/as, los/as colegiados/as no ejercientes y los/as colegiados/as jubilados/as.
2. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario, por la Junta de Gobierno, preceptivamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 5 por 100 de los/as Colegiados/as con derecho a voto que integren el censo de colegiados/as a fecha 31 de diciembre del año anterior.

La Asamblea General de Colegiados/as se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto en forma presencial como a distancia, pudiéndose simultanear ambas formas de celebración, siempre que los medios de que disponga el Colegio lo permitan.

BOCM-20231124-26

En las sesiones que se celebren a distancia, o simultáneamente de forma presencial y a distancia, los miembros asistentes a distancia podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, incluido el voto, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

3. El orden del día será fijado por la Junta de Gobierno, se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, se remitirá por correo electrónico y estará disponible a través de la página web del Colegio con, al menos, un mes de antelación.

4. En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la reunión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda, tiempo inferior a treinta minutos.

5. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando a ella asistan, de forma presencial o a distancia, la mitad más uno del censo de colegiados/as. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes, sea de forma presencial y/o a distancia.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, decidiendo el voto de calidad del/la Decano/a-Presidente/a en caso de empate después de efectuar la tercera votación, tras exposición de postura fundamentada y exceptuando aquellos asuntos que requieran de mayoría cualificada. En ningún caso el voto será delegable, ni se admitirá el voto por correo.

7. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el/la Decano/a-Presidente/a acompañado/a por los demás miembros de la Junta de Gobierno.

8. Actuará como Secretario/a el/la que lo sea de la Junta de Gobierno que levantará acta de la reunión con el visto bueno del/la Decano/a-Presidente/a.

9. La aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno, así como los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión de Recursos exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

10. Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo soliciten el 25 por 100 de los/as colegiados/as asistentes de forma presencial y/o a distancia. En cualquier caso será secreta cuando afecte al derecho a la intimidad personal o profesional de algún/a colegiado/a. En caso de que la votación haya de ser secreta y la sesión se celebre a distancia de forma única o simultánea con la presencial, deberá contarse con los medios técnicos que posibiliten la votación secreta.

Artículo 34

Régimen de reuniones

1. En el primer cuatrimestre se celebrará la Asamblea General Ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:

a) Lectura del acta de la sesión anterior.
b) Reseña, que hará el/la Secretario/a, o quien sea designado/a por el/la Decano/a-Presidente/a, de la memoria relativa al año anterior.
c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias; así como lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año siguiente.
d) Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.
e) Ruegos y preguntas.

2. Antes del día veinte de enero, los/as Colegiados/as podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de colegiados/as no inferior al 5 por 100 de los/as incluidos/as en el censo de colegiados/as con derecho a voto existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.

3. La convocatoria de la Asamblea, con el orden del día, se hará pública con, al menos, un mes de antelación a la fecha de su celebración, mediante publicación en la página web del Colegio, remisión por correo electrónico e inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial.

BOCM-20231124-26

Artículo 35

Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General, las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Estatutos del Colegio, para su posterior remisión a la Comunidad de Madrid a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, previa comprobación de su legalidad.
b) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio y de sus Comisiones.
c) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados.
d) Nombrar Comisiones delegadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos que sean competencia de la Asamblea General.
e) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando superen el 10 por 100 del presupuesto.
f) Aprobar el Código Deontológico Profesional.
g) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables cuando su valor supere el 10 por 100 del presupuesto.
h) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes muebles cuando su valor supere la cantidad del 5 por 100 del presupuesto.
i) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar la moción de censura, según el procedimiento seguido en estos Estatutos.
j) Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas y demás aportaciones de los/as colegiados/as, tanto ordinarias como extraordinarias.
k) Nombrar, a propuesta de una comisión paritaria integrada por igual número de miembros de la Junta de Gobierno y de las Secciones Profesionales del Colegio, las personas que han de integrar la Comisión de Recursos y la Comisión Deontológica. Las decisiones de dicha comisión se adoptarán por mayoría simple.
l) Decidir la creación de Secciones y aprobar su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 36

Asamblea General Extraordinaria (Constitución y funcionamiento)

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por iniciativa del/la Decano/a-Presidente/a del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud por escrito de, al menos, el 5 por 100 de colegiados/as con derecho a voto y expresando los asuntos concretos que se hayan de tratar en ellas.

2. La convocatoria, con el orden del día establecido, será comunicada a los/as colegiados/as con, al menos, un mes de antelación, mediante inserción en el tablón de anuncios e inclusión en la página web del Colegio.

3. Si lo que se pretende en las Asambleas Generales Extraordinarias es un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrá de suscribirla, al menos, el 15 por 100 de los/as colegiados/as con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.

4. La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los 4 meses siguientes al acuerdo de celebración por el/la Decano/a-Presidente/a o por la Junta de Gobierno, o la presentación de la solicitud por los/as colegiados/as. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.

5. Sólo por resolución motivada y cuando la proposición no reúna los requisitos de estos Estatutos o sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

6. En los casos en que la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, la Asamblea General Extraordinaria se convocará con 15 días naturales de antelación. La convocatoria deberá reunir los demás requisitos formales exigidos para las Asambleas Extraordinarias. La concurrencia de urgencia será valorada por la Junta de Gobierno en cada caso.

BOCM-20231124-26

Artículo 37

Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria será competente para la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno/a de sus miembros y para cualquier otro asunto que por su interés y naturaleza aconseje su convocatoria y celebración.

Artículo 38

Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo soliciten el 25 por 100 de los/as colegiados/as asistentes. En cualquier caso será secreta cuando afecte a cuestiones relativas al derecho a la intimidad personal o profesional de algún/a colegiado/a.

Artículo 39

Moción de censura

1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 36. Quedará válidamente constituida cuando asistan el 3 por 100 de los/as colegiados/as con derecho a voto.
2. Existiendo ese quórum, para que prospere, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos.
3. En estas Asambleas, no será admisible el voto delegado ni el voto por correo.

Capítulo III

De las Juntas de Gobierno

Artículo 40

Constitución

La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del Colegio y a él corresponde su dirección y administración.

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

a) El/La Decano/a-Presidente/a.
b) Un/a Vicedecano/a.
c) El/La Secretario/a.
d) Un/a Vicesecretario/a.
e) Un/a Tesorero/a.
f) Un mínimo de ocho vocales, que puede aumentar a razón de uno/a más por cada cinco mil colegiados/as que superen la cifra de nueve mil.

Artículo 41

Elección de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, será elegida por el proceso electoral establecido en los presentes Estatutos, para un mandato de cuatro años.

Se establece una limitación para el cargo de Decano/a-Presidente/a de tres mandatos consecutivos.

Artículo 42

Ceses

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:

a) Falta de concurrencia sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos/as.
c) Renuncia del/la interesado/a.

BOCM-20231124-26

d) Falta de asistencia a tres reuniones de la Junta de Gobierno consecutivas o cinco alternas en el término de un año, sin causa justificada, mediante resolución de la Junta de Gobierno, previa audiencia del/la interesado/a.
e) Aprobación de moción de censura.
f) Nombramiento para un cargo político en alguna Administración Pública.
g) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.
h) Sanción disciplinaria por infracciones graves y muy graves establecidas en estos Estatutos.

2. Cuando se produzcan vacantes de algún miembro de la Junta de Gobierno, se cubrirán automáticamente operando los mecanismos establecidos estatutariamente. En defecto de previsión estatutaria y hasta la celebración de las primeras elecciones, las funciones de Decano/a-Presidente/a serán asumidas por el/la Vicedecano/a, las de/la Vicedecano/a serán asumidas por el/la vocal con número de colegiado/a más antiguo, las del/la Secretario/a serán asumidas por el/a Vicesecretario/a, las del/la Tesorero/a por el/la Vocal con número de colegiado/a más antiguo y las del/la Vicesecretario/a será asumidas por el/la Vocal con número de colegiado/a más antiguo.
3. Cuando las vacantes existentes superen la mitad de los miembros de la Junta de gobierno, ésta procederá a convocar elecciones para la totalidad de la Junta de Gobierno en el plazo de 30 días naturales desde que se produzca la última vacante.
4. Cuando se dé el supuesto contemplado en el apartado anterior, y dada la precariedad de la situación de la Junta de Gobierno, las facultades de decisión de la misma quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente sin que les sea posible adoptar acuerdos con transcendencia política o económica.

Artículo 43

Reuniones

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, salvo en períodos vacacionales, sin perjuicio de que pueda hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria para las reuniones la hará el/la Secretario/a, previo mandato del/la Decano/a-Presidente/a, con al menos tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El/La Decano/a-Presidente/a tendrá voto de calidad.

Artículo 44

Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio las siguientes funciones:

a) Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
b) Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
c) Elaborar las normas de funcionamiento y Régimen Interior del Colegio, así como las Normas Deontológicas para su posterior aprobación por la Asamblea General.
d) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los/as Psicólogos/as colegiados/as en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en estos Estatutos.
e) Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección.
f) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, determinando el orden del día, y las formalidades para su celebración, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
g) Crear las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente, así como las Comisiones Delegadas que considere oportunas y de interés para la profesión.
h) Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos y aprobar el proyecto de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
i) Elaborar las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio y aprobar el proyecto de las mismas para presentarlas a la Asamblea General.

BOCM-20231124-26

j) Administrar los fondos del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la Asamblea General inmediatamente posterior. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, respecto del patrimonio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, previa autorización de la Asamblea General cuando superen el 10 por 100 del presupuesto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, con las facultades que, en cada caso, exijan las leyes aplicables.

k) Solicitar y obtener subvenciones, públicas o privadas, empleando sus fondos en los fines para los que sean concedidas.

l) Proponer a la Asamblea General la aprobación de las cuotas de incorporación y las ordinarias que deben satisfacer los/as colegiados/as para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales, así como la aprobación de cuotas extraordinarias para atender finalidades concretas y extraordinarias.

m) Recaudar el importe de las cuotas para atender al sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos Estatutos.

n) Encargarse, a petición de los/as colegiados/as, del cobro de los honorarios devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etc., que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial y aquellos otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea obligatorio su visado, siempre que el Colegio tenga establecidos estos servicios. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por la Junta de Gobierno.

ñ) Defender los derechos y prestigio de los/as colegiados/as a los/as que representa si fueren objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.

o) Defender a los/as colegiados/as en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.

p) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los/as colegiados/as, previa solicitud de los/as interesados/as, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.

q) Someter a consulta de los/as colegiados/as aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión en los términos que la propia Junta establezca, fomentando la participación colegial.

r) Informar diligentemente a los/as colegiados/as de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etc., sean de interés y puedan afectarles.

s) Dar a conocer a los/as Colegiados/as en el último trimestre del año la propuesta de objetivos y líneas de actuación para el siguiente período anual.

t) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.

u) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la Psicología y los/as Psicólogos/as.

v) Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión.

w) Cooperar con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y con las Administraciones Locales en la formulación de la política de asistencia psicológica y en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre ambas instituciones.

x) Resolver sobre la admisión de Colegiados/as.

y) Llevar el censo de profesionales y el registro de ejercientes de otros Colegios Profesionales de la Psicología en el ámbito territorial de este Colegio, con cuantos datos de todo orden se considere necesario para una correcta información.

z) Mantener actualizadas y facilitar las listas de peritos Psicólogos/as que puedan intervenir ante la Administración de Justicia.

aa) Elaborar las estadísticas necesarias para la mejor realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con la Psicología.

ab) Proceder a la contratación de los/as empleados/as del Colegio y de los/as colaboradores/as necesarios/as, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios y ejercer las oportunas funciones directivas. Aceptar, en su caso, las prestaciones voluntarias de los/as colegiados/as.

BOCM-20231124-26

ac) Cumplir y hacer cumplir a los/as colegiados/as las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos adoptados por la propia Junta y por la Asamblea General, interpretándolos o supliendo provisionalmente cualquier laguna o deficiencia.

Las funciones reflejadas en los anteriores apartados b), c), d), e), f), g), h), i), j) y l) tendrán el carácter de indelegables.

Capítulo IV

Del/la Decano/a-Presidente/a

Artículo 45

Naturaleza

El/La Decano/a-Presidente/a ostentará la representación legal del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid en todos los actos y contratos, ante las autoridades u organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a procuradores/as.

Artículo 46

Funciones

El/la Decano/a-Presidente/a tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como abrir, dirigir y levantar las sesiones.
b) Firmar las Actas que le correspondan después de ser aprobadas.
c) Presidir las sesiones de las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser trasladada a un miembro de la Comisión o de la Junta de Gobierno, si así lo estima oportuno.
d) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.
e) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
f) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
g) Autorizar con su firma la tarjeta de identidad acreditativa de que el/la Psicólogo/a está incorporado al Colegio.
h) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
i) Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las imposiciones que se hagan. Librar talones, realizar transferencias o emitir cheques para retirar dinero, firmando dichos libramientos junto con una cualquiera de las firmas del/la Vicedecano/a, Tesorero/a, Secretario/a o Vicesecretario/a.
j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el/la Tesorero/a del Colegio.
k) Visar las actas y acuerdos del Órgano de Gobierno que se expidan por el/la Secretario/a.
l) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
m) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los/as colegiados/as y por la dignidad y el respeto a la Profesión.
n) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y otras Administraciones Públicas.

Artículo 47

Del/la Vicedecano/a

1. El/la Vicedecano/a llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el/la Decano/a-Presidente/a, asumiendo las de éste/a en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.
2. Vacante la Presidencia, el/la Vicedecano/a asumirá y ostentará aquella por el tiempo que reste para concluir el mandato para el que fueron elegidos/as.
3. Librar talones, cheques u otros medios de pago ordenados por el/la Decano/a-Presidente/a, firmando esos libramientos el/la Vicedecano/a junto con una cualquiera de las firmas del/la Decano/a-Presidente/a, Tesorero/a, Secretario/a o Vicesecretario/a.

BOCM-20231124-26

Capítulo V

Del/la Secretario/a

Artículo 48

Funciones

Corresponden al/la Secretario/a las siguientes funciones:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del/la Decano/a-Presidente/a y con la anticipación debida.
b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, una vez aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas junto con el/la Decano/a-Presidente/a.
c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en que se anoten las correcciones que se impongan a los/as colegiados/as, y el registro de ejercientes de otros Colegios Oficiales de la Psicología en el ámbito territorial del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.
d) Recibir y dar cuenta al/la Decano/a-Presidente/a de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
e) Expedir, con el visto bueno del/la Decano/a-Presidente/a, todas las certificaciones que se soliciten por los/as interesados/as.
f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la responsabilidad en materia de recursos humanos del Colegio.
g) Llevar un Registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los/as colegiados/as, se consigne el historial de los/as mismos/as dentro del Colegio.
h) Revisar, al menos anualmente, las listas de colegiados/as expresando la antigüedad y el domicilio.
i) Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio y firmas electrónicas.
j) Redactar anualmente la Memoria de actividades, que deberá presentarse en la Asamblea General Ordinaria del año siguiente.
k) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de protección de datos de carácter personal.
l) Librar talones, cheques u otros medios de pago ordenados por el/la Decano/a-Presidente/a, firmando esos libramientos el/la Secretario/a junto con una cualquiera de las firmas del/la Decano/a-Presidente/a, Vicedecano/a, Tesorero/a o Vicesecretario/a.

Artículo 49

Del/la Vicesecretario/a

1. El/La Vicesecretario/a llevará a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el/la Secretario/a y asumirá las de éste/a en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.
2. Producida la vacante de Secretario/a, el Vicesecretario/a, asumirá y ostentará aquel cargo por el tiempo que reste para concluir el mandato para el que fueron nombrados/as.
3. Librar talones, cheques u otros medios de pago ordenados por el/la Decano/a-Presidente/a, firmando esos libramientos el/la Vicesecretario/a junto con una cualquiera de las firmas del/la Decano/a-Presidente/a, Vicedecano/a, Tesorero/a o Secretario/a.

Capítulo VI

Del/la Tesorero/a

Artículo 50

Funciones

Corresponde al/la Tesorero/a, las siguientes funciones:

a) Materializar la recaudación que estatutariamente o por acuerdo de la Junta de Gobierno deban satisfacer los/as colegiados/as y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.
b) Custodiar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.
c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias. Librar talones, cheques u otros medios de pago ordenados por el/la Decano/a-Presidente/a, firmando esos libra-

BOCM-20231124-26

mientos el/la Tesorero/a junto con una cualquiera de las firmas del/la Decano/a-Presidente/a, Vicedecano/a, Secretario/a o Vicesecretario/a.

d) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del Presupuesto; y formalizar y presentar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
e) Controlar la contabilidad y verificar la Caja, llevando al día los libros correspondientes.
f) Redactar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el/la Decano/a-Presidente/a, que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
g) Llevar el inventario de los bienes del Colegio, de los que sea administrador.
h) Intervenir las operaciones de Tesorería.
i) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.

Capítulo VII

De los/as Vocales

Artículo 51

Funciones de las Vocalías

Corresponden a los/as Vocales las siguientes funciones:

a) Estimular el estudio y la investigación científica entre los/as Colegiados/as.
b) Someter a la consideración de la Junta de Gobierno todos aquellos trabajos científicos o profesionales que sean acreedores, por sus merecimientos, a su difusión y recompensa, en su caso.
c) Proponer a la Junta de Gobierno la organización de actos, cursos, jornadas, etc., para el estudio de todo lo que pueda tener un interés científico para la Psicología.
d) Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales de la Psicología y de la propia Junta de Gobierno, siendo asesorados/as por las correspondientes Secciones, en el caso en que éstas se encuentren creadas.
e) Estudiar los problemas que afecten a la profesión en su aspecto técnico, emitiendo informes sobre líneas de especialización profesional que deban ser mantenidas o incorporadas en el futuro.
f) Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y con cualquier otra Administración Pública.
g) Informar todos los asuntos de carácter social de la profesión, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno o a la Presidencia para su resolución.
h) Organizar todos los actos de carácter social de la profesión que correspondan al Colegio, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados.
i) Colaborar con revistas profesionales y con medios de comunicación en general, en aquellos trabajos de carácter social de la profesión que sea conveniente dar publicidad.
j) Todas aquellas otras que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 52

Comisión Permanente

1. La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará constituida por el/la Decano/a-Presidente/a, el/la Vicedecano/a, el/la Secretario/a, el/la Vicesecretario/a y el/la Tesorero/a y dos Vocales que serán designados/as por la Junta de Gobierno de forma rotativa.
2. La Comisión Permanente se reunirá al menos bimensualmente, salvo los meses en que el Colegio cierre por período vacacional. Para que esté válidamente constituida se requerirá al menos la presencia de tres de sus miembros.
3. Las decisiones se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del/la Decano/a-Presidente/a.

BOCM-20231124-26

4. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
b) Realizar un seguimiento de las actividades del Colegio.
c) Elevar a la Junta de Gobierno cuantos informes, dictámenes o propuestas considere pertinentes.
d) Aprobar los gastos inferiores a 3.000 euros, y en caso de urgencia hasta 6.000 euros, sujeto, en este último caso, a ratificación posterior en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.
e) Asumir cuantas competencias les sean delegadas por la Junta de Gobierno, salvo que se trate de competencias indelegables.
f) Resolver por delegación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de incorporación al Colegio.

5. Además de los/as Vocales designados/as para participar en la Comisión Permanente, podrán asistir a sus sesiones aquellos/as Vocales que deseen presentar alguna propuesta a la consideración de la Comisión, informando previamente al/la Secretario/a.

Capítulo VIII

De la participación de los/as Colegiados/as en los Órganos de Gobierno y del Régimen Electoral

Artículo 53

Derecho de los/as colegiados/as a participar en la elección de cargos

1. Todos/as los/as colegiados/as que ostenten tal condición hasta treinta días naturales después de la convocatoria de las elecciones tienen derecho a actuar como electores/as en la elección de la Junta de Gobierno. Sólo pueden ser elegibles los/as colegiados/as ordinarios/as y los/as colegiados/as no ejercientes incorporados/as en la fecha de la convocatoria electoral.
2. El derecho a ser elector/a no lo ostentarán quienes sesenta días después de la convocatoria de elecciones se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.
3. El derecho a ser elegible no lo ostentarán quienes, en la fecha de la presentación de candidaturas, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada suspensión de sus derechos colegiales.

Artículo 54

Convocatoria de elecciones

1. Cada cuatro años como máximo, desde la fecha de la anterior convocatoria electoral, la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos en cuanto a cobertura de vacantes en los cargos.
2. La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de noventa días naturales de antelación a la fecha de su celebración y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
3. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior y observando las normas de este Capítulo.
4. La convocatoria de elecciones se comunicará a todos/as los/as colegiados/as mediante correo postal ordinario y por correo electrónico, y se publicará en el tablón de anuncios del Colegio. Además se anunciará en la página web y en las publicaciones y revistas del Colegio.
5. El listado de colegiados/as electores/as será expuesto en la Secretaría del Colegio, durante diez días naturales, al menos, a contar desde la fecha de determinación de los/as colegiados/as electores/as.
6. Los/as colegiados/as que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días hábiles después de transcurrido el plazo de exposición ante la Comisión Electoral, que resolverá en el plazo de otros tres días hábiles desde la finalización del plazo de reclamación.

BOCM-20231124-26

Artículo 55

Presentación de candidaturas

La presentación de candidaturas se ajustará a las siguientes normas:

1. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo. Además, cada candidatura deberá incluir tres miembros suplentes, al objeto de cubrir las vacantes que se produjeran, exclusivamente, desde la fecha de presentación de la correspondiente candidatura hasta la fecha de celebración de la votación. La cobertura de dichas vacantes se haría de la forma siguiente:

a) Las vacantes en los cargos de Decano/a y Secretario/a serían cubiertas, respectivamente, por las personas propuestas como Vicedecano/a y Vicesecretario/a.

b) Las vacantes en los cargos de Vicedecano/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a serían cubiertas por las personas propuestas como Vocales con el número de colegiado/a más antiguo.

c) Las vacantes producidas en los cargos de Vocal serían cubiertas por los miembros suplentes de la candidatura, comenzando por el miembro suplente con el número de colegiado/a más antiguo.

d) Una vez celebrada la votación, cualquier vacante que se produzca será cubierta según lo establecido en el artículo 42 de estos Estatutos.

2. Asimismo, deberá indicarse el proceso electoral al que se presenta la candidatura, y hacer constar el nombre, apellidos, número de colegiado/a y firma original de cada candidato/a y cada suplente.

3. Las candidaturas se presentarán en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria.

4. La presentación de candidaturas habrá de efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

5. El escrito por el que se presente la candidatura deberá ir acompañado de otro escrito en el que conste el aval de un número de colegiados/as con derecho a voto equivalente al uno por ciento de los/as incorporados/as al Colegio en la fecha de la convocatoria. El escrito que contenga el aval deberá expresar en cada una de sus páginas el proceso electoral al que se aporta, la candidatura a la que se avala, indicando el nombre y apellidos de quien la encabeza, así como el nombre, apellidos, número de colegiado/a y firma original de cada uno/a de los/as colegiados/as que avalan la candidatura.

6. La presentación de la candidatura y sus avales ante la Junta de Gobierno podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

a) Mediante la presentación de documentos originales en la Secretaría del Colegio, que hará constar la entrega mediante el correspondiente sello de presentación.

b) Por medios electrónicos, dirigiendo los documentos antes referidos a la dirección electrónica que se indicará en la convocatoria electoral. En el caso de presentación de los documentos por vía electrónica, el documento de presentación de la candidatura deberá contener los requisitos expresados en los puntos 1, 2, y 4 anteriores y deberá ir debidamente suscrito por cada uno/a de los/as candidatos/as y suplentes, mediante su firma electrónica legalmente reconocida, conforme al artículo 9.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, en el caso de presentación por medios electrónicos, el escrito que contenga el aval de los/as colegiados/as, reunirá los requisitos expresados en el anterior punto 5 y deberá ir debidamente suscrito por cada uno/a de los/as colegiados/as que respaldan la candidatura, mediante su firma electrónica legalmente reconocida.

El Colegio acusará recibo de la presentación por vía electrónica de las candidaturas y sus avales por la misma vía.

7. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de las candidaturas en condiciones de igualdad, mediante envío de correo electrónico a todos/as los/as colegiados/as y un espacio común en la web colegial.

BOCM-20231124-26

Artículo 56

Comisión electoral

1. En el plazo de diez días naturales a contar desde que finalice el término de presentación de candidaturas la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los/as colegiados/as con derecho a voto que no sean candidatos/as, tengan al menos una antigüedad en el Colegio de cinco años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de Presidente/a; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario/a, y en tercer lugar se designará un/a Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un/a sustituto/a para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

2. Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral y de sus sustitutos/as, serán dados a conocer a los/as colegiados/as mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio y en la página web colegial.

3. La Comisión Electoral ejercerá sus funciones en la sede del Colegio.

4. Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes.

5. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas y resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
b) Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
c) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
d) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
e) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

Artículo 57

Proclamación de candidaturas válidamente presentadas

1. La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas, en el plazo de cinco días a contar desde su constitución, mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio, sin perjuicio de su difusión a través de la página web colegial.

2. En el caso de que sólo exista una candidatura, ésta será proclamada electa por la Comisión Electoral en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la finalización del plazo para la resolución de las reclamaciones contra la proclamación de candidaturas como válidamente presentadas. En este caso, la Junta de Gobierno proclamada electa tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación como electa.

3. En el caso de que la Comisión Electoral apreciase la existencia de algún defecto subsanable en la presentación de alguna candidatura, lo hará constar en la publicación de su acuerdo de proclamación, concediendo el plazo de diez días para que se proceda a la subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan subsanado los defectos susceptibles de subsanación, la Comisión Electoral declarará como no presentada válidamente la candidatura afectada por el defecto, publicándolo en el tablón de anuncios de la sede del Colegio y en la web colegial.

4. Contra la proclamación de candidatos/as podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado/a, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.

Artículo 58

Mesas electorales

1. La Junta de Gobierno decidirá el número de mesas electorales.

2. Cada mesa estará constituida por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Vocal, designados/as por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los/as colegiados/as con derecho a voto inscritos/as en el Colegio, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos.

3. Las decisiones de las mesas electorales se adoptarán por mayoría.

4. No podrán formar parte de las mesas electorales, quienes sean candidatos/as.

BOCM-20231124-26

5. Si a lo largo del proceso electoral quedara vacante alguno de los cargos de mesa, podrá en cualquier momento efectuarse sorteo para cubrir las vacantes con anterioridad a la apertura de la votación.

Artículo 59

Interventores/as

1. Las candidaturas podrán designar un/a interventor/a por cada mesa electoral, en su caso, que no sea candidato/a. El plazo de designación será de veinticuatro horas antes de la fecha de la votación.
2. El/La interventor/a podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio. El cargo de interventor/a podrá ser desempeñado por varias personas de forma sucesiva o rotativa, siempre que la candidatura haya comunicado los nombres de todos/as los/as interventores/as en el plazo antes indicado.

Artículo 60

Votación

Los/as colegiados/as ejercitarán su derecho a voto, en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante la tarjeta de colegiado/a, DNI o pasaporte y depositando su voto en urna precintada. El/La secretario/a de la mesa anotará en el listado de colegiados/as con derecho a voto a aquellos/as que hayan ejercido dicho derecho.

Artículo 61

Voto por correo

1. Los/as colegiados/as podrán, asimismo, votar por correo, enviando la papeleta de voto, según se determine en la convocatoria electoral, a un apartado de correos del Servicio Estatal de Correos y Telégrafos o a la dirección de una Notaría designada al efecto, dirigida al/la Presidente/a de la Comisión Electoral. Dicha papeleta se introducirá en un sobre, que se cerrará, y se introducirá en otro sobre adjuntando la fotocopia del carné de colegiado/a, del DNI o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado/a del/la votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del/la mismo/a.
2. En la convocatoria electoral se establecerá el período durante el que se podrá votar por correo. Dicho período no podrá ser inferior a un mes natural y la fecha de finalización de dicho período deberá ser anterior al día establecido para la votación presencial.
3. Todos los votos por correo serán custodiados por el Servicio Estatal de Correos y Telégrafos o por la Notaría designada, según se haya determinado en la convocatoria electoral, hasta su entrega a la Comisión Electoral.
4. El Colegio remitirá a todos/as los/as colegiados/as mediante correo postal ordinario, dirigido al domicilio personal que de los/as mismos/as conste en los archivos del Colegio, toda la documentación necesaria para el voto por correo, acompañada del texto del presente artículo. La documentación para el voto por correo también podrá ser recogida por los/as colegiados/as o por persona autorizada por ellos/as, en la sede colegial.
5. En el caso de que un/a colegiado/a votara por correo y, posteriormente, también votara de forma presencial, el voto válido será el presencial.
6. El envío del voto por correo se efectuará por medio de correo ordinario, a través de los servicios de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, no siendo válida la entrega del voto de forma presencial, ni a través de empresas de mensajería.
7. Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral, al día siguiente de haberse celebrado la votación presencial, y acto seguido serán trasladados y entregados directamente por dicha comisión a los/las Presidentes/as de las Mesas Electorales, quienes procederán a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados/as con derecho a voto, y que no lo han ejercido personalmente y, en este caso, una vez que el/la Secretario/a de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados/as aquellos/as que votan por correo, el/la Presidente/a de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna. Cada una de las candidaturas podrá designar a un/a representante para que acompañe a la Comisión Electoral en la recogida y traslado de los votos hasta las mesas electorales.
8. Tendrán la consideración de votos por correo, aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, lleguen a su destino dentro del período establecido en la convocatoria electoral.

BOCM-20231124-26

Artículo 61 bis

Voto telemático

En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta de Gobierno someterá a aprobación de la Asamblea General, a través del procedimiento establecido para la modificación estatutaria, las normas que regulen el voto telemático. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

Artículo 62

Actas de votación y escrutinio

1. El/la Secretario/a de la mesa electoral levantará actas de la votación y sus incidencias, que deberán ser firmadas por todos los miembros de la mesa y por los/as interventores/as, si los/as hubiere, que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá asentarse junto con los reparos, especificados por escrito, que crea oportuno el/la firmante.
2. Terminada la votación presencial se realizará el escrutinio de los votos presenciales, incluyéndose en un acta su resultado. Al día siguiente, se realizará el escrutinio de los votos por correo, cuyo resultado, sumado al de los votos presenciales, se incluirá en el acta final. El escrutinio de los votos será público.
3. En el plazo de veinticuatro horas desde la finalización del escrutinio de los votos, el/la Secretario/a remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los/as interventores/as y demás incidencias.

Artículo 63

Sistema de escrutinio

1. El sistema de escrutinio será el siguiente:

a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.
b) Será elegida la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación en el plazo máximo de dos meses.

2. Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración, que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos que contengan más de una papeleta, excepto si son de la misma candidatura.
3. Igualmente serán declarados nulos por la Comisión Electoral los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado/a del/la votante en el sobre exterior, además de su firma, o cuando el/la votante no haya introducido en dicho sobre una fotocopia de su carné de colegiado/a, DNI o pasaporte.

Artículo 64

Proclamación del resultado de la elección

1. Si a la vista de las reclamaciones de los/as Interventores/as y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo a todos/as los/as colegiados/as, en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Secretaría del Colegio, abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.
2. Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días y, si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio, la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos/as los/as colegiados/as mediante publicación en la Secretaría del Colegio.
3. La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

BOCM-20231124-26

Artículo 65

Anulación de la elección

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevas elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 66

Recursos en materia electoral

Contra las resoluciones de la Comisión Electoral en materia electoral, cualquier colegiado/a podrá interponer recurso ante la Comisión de Recursos prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las leyes.

Capítulo IX

De las Comisiones y Secciones Profesionales

Artículo 67

De las Comisiones

1. Existirán al menos las siguientes Comisiones:

a) La Comisión Asesora, formada por los/as Coordinadores/as de todas las Secciones profesionales que se encuentren creadas en el Colegio, quienes además podrán ir acompañados/as de otro miembro de su Sección, y los miembros designados por la Junta de Gobierno, todos/as con voz y voto. Esta Comisión tendrá funciones exclusivamente asesoras.
b) Comisión Deontológica, formada por un número impar de miembros, mínimo de cinco, nombrados por la Asamblea General a propuesta de la comisión paritaria regulada en el artículo 35 k) de estos Estatutos, que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en estos Estatutos.
c) Comisión de Recursos, regulada conforme a lo previsto en el presente Estatuto.
d) Comisión de Igualdad y Diversidad, formada por un mínimo de 5 colegiados/as, propuestos/as por la Junta de Gobierno, previa consulta a las Secciones Profesionales, y ratificados/as por la Asamblea General.

2. El régimen de funcionamiento de las Comisiones Asesora, Deontológica y de Igualdad y Diversidad, será establecido mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas, que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno y publicado en la web colegial.

3. Los estudios, propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá el destino final de los mismos.

4. La Junta de Gobierno, a propuesta de su Decano/a-Presidente/a, podrá nombrar otras Comisiones distintas de las anteriores, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconsejen, dándoles el carácter que se estime conveniente.

Artículo 68

Secciones profesionales. Naturaleza y fines

1. La Sección es la unidad estructural básica de la que se dota el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid para organizar su actividad sectorial en los distintos ámbitos disciplinares y campos de intervención psicológica, y tendrán el carácter de órganos internos de apoyo y participación de los/as colegiados/as, conservando los órganos de Gobierno del Colegio la representación exclusiva frente a terceros, de cada una de las formas de ejercicio o especialidad de la Psicología en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, los órganos de Gobierno del Colegio podrán delegar en cada caso en el/la Coordinador/a o en la Junta Directiva de la Sección, aquellos asuntos o gestiones que crean convenientes y estén relacionados con ella.

BOCM-20231124-26

3. Serán fines de las Secciones:

a) Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito disciplinar de la Sección.
b) Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los miembros de la Sección.
c) Promover ante la Junta de Gobierno del Colegio la presencia institucional y la colaboración en organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales, de idéntico o similar ámbito disciplinar.
d) Potenciar la investigación, la formación y la promoción de la profesión en el ámbito de la Sección.
e) Asesorar a los órganos de Gobierno del Colegio en todas aquellas cuestiones que, referidas a su ámbito científico profesional, considere de interés para un ejercicio competente de la profesión del/la psicólogo/a, acorde con el Código Deontológico del/la Psicólogo/a, recomendando, en su caso, los criterios o requisitos de cualificación exigibles para el adecuado ejercicio profesional.
f) Promover el ejercicio competente de la profesión en su ámbito.

4. El funcionamiento de las Secciones será desarrollado mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas en el que se regulará el acceso de los/as colegiados/as a las mismas, el nombramiento de sus Directivos/as que será siempre democrático, y las demás cuestiones necesarias para su funcionamiento.

TITULO IV

Régimen económico y financiero

Capítulo I

Recursos económicos

Artículo 69

Clases de recursos

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio, los siguientes:

a) Las Cuotas de incorporación al Colegio.
b) Las Cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
c) Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio.
d) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios.
e) Los derechos por expedición de certificaciones, que serán fijados por la Junta de Gobierno.
f) Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.
g) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.

2. Constituyen recursos extraordinarios, los siguientes:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades o particulares.
b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio.
c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
d) Cualquier otro que legalmente procediera.

BOCM-20231124-26

Artículo 70

Cuotas de incorporación

Los/as Colegiados/as satisfarán al inscribirse en el Colegio, una cuota de incorporación, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno.

La cuota de incorporación no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la incorporación.

Artículo 71

Cuotas Ordinarias

1. Son Cuotas Ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.

2. Los/as psicólogos/as colegiados/as, vienen obligados/as a satisfacer las cuotas colegiales establecidas, en los plazos fijados, cuyo importe determinará la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno en los presupuestos anuales.

3. Las cuotas colegiales serán semestrales y habrán de abonarse durante el primer mes del semestre correspondiente.

4. El/La colegiado/a que no esté al corriente de pago, perderá el derecho a recibir los servicios que el Colegio tenga establecidos para los/as colegiados/as según indica el artículo 27 en su apartado 2), recuperándolos cuando satisfaga la deuda pendiente con los recargos que en su caso correspondan conforme al presente Estatuto.

5. Transcurrido un mes desde la audiencia y el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 14.1.b) de estos Estatutos, la Junta de Gobierno comunicará al/la colegiado/a la pérdida de su condición de tal, siempre y cuando conste su no ejercicio profesional.

Artículo 72

Cuotas extraordinarias

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá aprobar cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todos/as los/as colegiados/as.

Capítulo II

De la custodia, inversión y administración

Artículo 73

De la custodia e inversión

1. Los valores se depositarán en la/s entidad/es bancaria/s que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán por el Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del/la Tesorero/a.

2. El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el/la Tesorero/a, la administración de sus fuentes de ingresos.

3. Cuando el ejercicio económico finalice con superávit se destinará un mínimo del 0,7 por 100 del superávit a la colaboración solidaria con alguna Organización no gubernamental sin ánimo de lucro. Ésta será elegida en Asamblea Ordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 74

De la administración del patrimonio del Colegio

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. El/La Decano/a-Presidente/a ejercitará las funciones de ordenador de pagos.

BOCM-20231124-26

Artículo 75

Examen de cuentas

1. Los/as Colegiados/as podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

2. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que media entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se vayan a someter a aprobación.

Artículo 76

Colegiados/as Censores/as de Cuentas

1. Se designarán por sorteo público dos colegiados/as censores/as de cuentas y dos suplentes, que aceptarán el cargo salvo causa justificada, y actuarán por mandato de la Asamblea, subordinados/as a la misma, que podrá revocar tal mandato.

2. Los/as colegiados/as Censores/as de Cuentas tendrán la función de examinar e informar sobre la Cuenta de Resultados y el Balance de situación aprobadas por la Junta de Gobierno para su posterior presentación ante la Asamblea General.

3. La duración del cargo de Censor/a será la de un ejercicio económico, cesando una vez aprobadas las cuentas por ellos/as censuradas.

Artículo 77

Actuación de los/as Censores/as de Cuentas

1. Los/as colegiados/as censores/as de cuentas podrán examinar la contabilidad del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, libros auxiliares y resto de la documentación complementaria, y los antecedentes precisos. Tal actividad la deberán llevar a cabo dentro de la sede del Colegio, sin poder extraer de la misma documento alguno y se relacionarán para su actividad con el/la Tesorero/a de la Junta de Gobierno.

2. La actividad censora deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes desde la aprobación por la Junta de Gobierno, de la Cuenta de Resultados y el Balance de situación debiendo mediar siempre tal plazo antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

3. Los/as Censores/as de Cuentas están obligados/as a guardar secreto de todos aquellos datos de que tengan conocimiento por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de exponer ante la Asamblea General todo lo que consideren sea obligación debida al mandato recibido. La quiebra de tal obligación de confidencialidad podrá dar lugar, en su caso, a responsabilidad.

Artículo 78

Actas de los/as Censores/as de Cuentas

1. Los/as censores/as de cuentas deberán redactar la oportuna Acta haciendo constar su valoración sobre la Cuenta de Resultados y el Balance de situación.

2. Los/as colegiados/as censores/as de cuentas están obligados a elaborar un informe para la Asamblea General correspondiente, debiendo entregar una copia del mismo, quince días antes de su celebración al/la Decano/a-Presidente/a de la Junta de Gobierno.

Artículo 79

Destino de los bienes en caso de disolución

En caso de disolución del Colegio se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, en caso de que hubiere valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las entidades benéficas o de previsión tuteladas por el Colegio o a entidades sin ánimo de lucro cuyos fines tengan relación con la Psicología.

BOCM-20231124-26

Capítulo III

Certificados e impresos oficiales

Artículo 80

Organización, edición y distribución

El Colegio editará y distribuirá los impresos de toda la documentación y los certificados oficiales psicológicos, cualquiera que sea su finalidad, que hayan de emplearse en su ámbito territorial, correspondiéndole asimismo la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca en su caso la normativa vigente en relación con los citados documentos y certificados.

TITULO V

Del régimen de responsabilidades

Capítulo I

Responsabilidad civil y penal

Artículo 81

Responsabilidad civil y penal

Los/as psicólogos/as, en el ejercicio de la profesión, están sometidos/as, en su caso, a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

Capítulo II

Responsabilidad disciplinaria

Artículo 82

Principios Generales

1. Los/as psicólogos/as que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, están sujetos/as a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.
2. Los/as colegiados/as incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.
3. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del/la colegiado/a.

Artículo 83

Facultades disciplinarias

1. La Junta de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.
2. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.

Capítulo III

De las faltas

Artículo 84

Graduación

Las faltas cometidas por los/as profesionales colegiados/as, se calificarán como leves, graves o muy graves.

BOCM-20231124-26

Artículo 85

Faltas leves

Serán faltas leves:

a) El incumplimiento de la normativa vigente, establecida en cada momento sobre la documentación profesional y colegial.
b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimento de sus fines.
c) La falta de respeto a los/as compañeros/as, siempre que no implique grave ofensa a los/as mismos/as.
d) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.

Artículo 86

Faltas graves

Serán faltas graves:

a) La acumulación, en el período de dos años, de tres o más sanciones por falta leve.
b) La infracción de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del/la Psicólogo/a.
c) Las ofensas graves a los/as compañeros/as.
d) Los actos y omisiones que atenten a la dignidad o prestigio de la profesión.
e) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para terceros.
f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
g) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
h) El incumplimiento de las normas con rango de ley vigentes en materia de publicidad profesional y en especial sobre publicidad sanitaria.

Artículo 87

Faltas muy graves

Serán faltas muy graves:

a) La reiteración de falta grave, durante dos años siguientes a su sanción.
b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.
c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

Artículo 88

Agravantes de la responsabilidad

Se considera agravante de la responsabilidad el ser cometida la falta por un miembro de cualquiera de los órganos electos del Colegio.

Capítulo IV

De las sanciones

Artículo 89

Sanciones

Por razón de las faltas a que se refiere el Capítulo III anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del/la colegiado/a.
b) Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y con la exclusión del Directorio de Centros, Consultas y Servicios de Psicología del Colegio y, en su caso, suspensión del mandato del/la infractor/a hasta un año.

BOCM-20231124-26

c) Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y con la exclusión del Directorio de Centros, Consultas y Servicios de Psicología del Colegio por período superior a un año o expulsión del Colegio que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.

Artículo 90

Sanciones accesorias

Tanto las faltas graves como muy graves llevarán consigo la prohibición a los/as infractores/as de poder ocupar cargos directivos o de confianza, así como ser propuestos/as para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción.

Artículo 91

Facultades sancionadoras

1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del/la inculpado/a.
2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio tras la apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al Procedimiento establecido en estos Estatutos.
3. Las facultades de instrucción de los expedientes disciplinarios recaen en la Comisión Deontológica, nombrando de entre sus miembros el/la Instructor/a de los procedimientos.

Artículo 92

Efectos de las sanciones

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por el/la Secretario/a a los/as interesados/as y contra la misma podrán recurrir en la forma y con los efectos previstos en estos Estatutos.

Artículo 93

Prescripción de las faltas

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

a) Las leves a los seis meses.
b) Las graves a los dos años.
c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.
3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del/la interesado/a, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de un mes por causas no imputables al/la presunto/a responsable.

Artículo 94

Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:

a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.
b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.
c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se le impone.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al/la infractor/a.

BOCM-20231124-26

Artículo 95

Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones.

Artículo 96

Rehabilitación. Cancelación de las sanciones

1. Los/as sancionados/as quedarán automáticamente rehabilitados/as, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.
2. La anotación de las sanciones en el expediente personal del/la colegiado/a se cancelará cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanción por falta leve, dos años en caso de sanción por falta grave y tres años en caso de sanción por falta muy grave. El plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos dichos plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los/as sancionados/as.

TÍTULO VI

Del procedimiento disciplinario

Capítulo I

Actos previos y competencia

Artículo 97

Información reservada

1. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario se podrá abrir un período de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.
2. La información reservada será realizada por la Comisión Deontológica.
3. Las actuaciones que se lleven a efecto en este período tendrán el carácter de reservadas y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

Artículo 98

Órganos competentes

1. Será órgano competente para decidir sobre la iniciación del procedimiento la Junta del Gobierno del Colegio.
2. La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará instructor/a a uno/a de sus miembros. En los casos en que la complejidad del asunto lo requiera, se podrán nombrar dos instructores/as. En ningún caso esta designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento.
3. Será órgano competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno del Colegio que, asimismo, es competente para imponer las sanciones.
4. La Junta de Gobierno del Colegio será competente para ordenar de oficio o a propuesta del/la instructor/a el sobreseimiento del procedimiento o para declarar la no exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Capítulo II

Iniciación del procedimiento

Artículo 99

Formas de iniciación

Los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad disciplinaria se iniciarán siempre de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otro órgano o por denuncia.

BOCM-20231124-26

En cualquier caso, la denuncia habrá de ser razonada y nunca podrá ser admitida una denuncia anónima.

Artículo 100

Formalización del acuerdo de iniciación

1. La iniciación del procedimiento disciplinario se formalizará con el acuerdo de la Junta de Gobierno. Tal acuerdo contendrá los particulares siguientes:

a) Identidad del/la presunto/a responsable.
b) Identidad del/la Instructor/a y, en su caso, del/la Secretario/a, con expresión del régimen de recusación, que no podrá ser otro que el previsto en la legislación vigente.
c) Exposición detallada de los hechos que se le imputan.
d) La calificación de las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
e) Sanciones que se le pudiera imponer.
f) Autoridad competente para imponer las sanciones y normas que le atribuyen tal competencia.
g) Medidas de carácter cautelar que se hayan acordado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al/la instructor/a, con el traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y al/la Secretario/a si lo hubiere y, simultáneamente, a los/as interesados/as, entendiéndose por tales a los/as imputados/as.
3. En caso de que exista, también se comunicará el acuerdo de iniciación al/la denunciante.

Artículo 101

Medidas de carácter provisional

Por propia iniciativa o a propuesta del/la instructor/a, la Junta de Gobierno, como órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional o cautelar, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Capítulo III

Instrucción del procedimiento

Artículo 102

Actos de instrucción y alegaciones

1. Los/as inculpados/as dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente para su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, se indicará dicho plazo a los/as interesados/as.
2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el/la instructor/a dispondrá de igual plazo de quince días para acordar de oficio las pruebas que considere necesario practicar para la resolución del procedimiento.

Artículo 103

Práctica de la prueba

1. Solo podrán rechazarse las pruebas propuestas por los/as interesados/as cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.
2. El período de prueba no será superior a treinta días, ni inferior a diez.
3. La práctica y valoración de la prueba se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

BOCM-20231124-26

Artículo 104

Conclusión de la instrucción

Tras el análisis del expediente, así como de la prueba que, en su caso, se haya propuesto y practicado, la instrucción estará concluida, para posterior elaboración de la propuesta de resolución que proceda.

Artículo 105

Propuesta de Resolución

Concluida la instrucción del procedimiento, el/la instructor/a formulará Propuesta de Resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificando los que se consideran probados y su calificación, se determinarán las infracciones que aquellos constituyan y la persona que resulte responsable, especificando la sanción que propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de la no existencia de infracción o de responsabilidad.

Artículo 106

Trámite de audiencia

La Propuesta de Resolución se notificará a los/as interesados/as, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento, concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el/la instructor/a. Oído/a el/la inculpado/a o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el/la instructor/a remitirá con carácter inmediato el expediente completo a la Junta de Gobierno, para que proceda a dictar la resolución que corresponda.

Capítulo IV

Finalización del procedimiento

Artículo 107

Resolución

1. El plazo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación.
2. La Junta de Gobierno dictará Resolución, que será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los/as interesados/as y aquellas otras derivadas del procedimiento.
3. En la Resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica. No obstante, cuando la Junta de Gobierno considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la Propuesta de Resolución, se notificará al/la interesado/a para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente, concediéndole un plazo de quince días.
4. La Resolución se notificará a los/as interesados/as y será ejecutiva cuando ponga fin a la vía corporativa.

Capítulo V

Régimen de recursos

Artículo 108

Recursos

1. Contra la Resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al procedimiento disciplinario, el/la interesado/a, en el plazo de un mes, podrá interponer recurso ante el Colegio de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
2. El recurso podrá interponerse ante la Junta de Gobierno del Colegio que dictó la resolución disciplinaria o ante la Comisión de Recursos, competente para resolverlo.

BOCM-20231124-26

3. Si el recurso se presentase ante la Junta de Gobierno, ésta deberá remitirlo a la Comisión de Recursos en el plazo de quince días, con una copia completa y ordenada del expediente. La Comisión de Recursos podrá solicitar informe sobre el expediente a la Junta de Gobierno.

4. Contra la resolución de la Comisión de Recursos dictada en el recurso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

Capítulo VI

Régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 109

Competencia

1. La Junta de Gobierno será competente para iniciar los procedimientos disciplinarios contra los miembros de la propia Junta de Gobierno del Colegio, de oficio o por denuncia.

2. Será instructor/a del procedimiento disciplinario un/a miembro de la Comisión de Recursos designado por turno por la propia Comisión.

3. Será competente para resolver y, en su caso, imponer medidas provisionales, la Junta de Gobierno del Colegio.

4. El procedimiento se seguirá por los mismos trámites establecidos en este Título VI.

TÍTULO VII

De la Comisión de Recursos

Capítulo Único

Comisión de Recursos

Artículo 110

Naturaleza

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de resolver los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones del Órgano de Gobierno del Colegio y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al Derecho Administrativo.

2. Esta Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos Rectores del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los/as ciudadanos/as y a los/as interesados/as en todo procedimiento administrativo, incluidos los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Artículo 111

Composición

1. La Comisión de Recursos estará integrada por cinco psicólogos/as colegiados/as elegidos/as de entre los/as que estén incluidos/as en el censo de colegiados/as a 31 de diciembre del año anterior a su elección, con derecho de sufragio activo y con una trayectoria ética y profesional intachable.

2. La elección corresponde a la Asamblea General a propuesta de la comisión paritaria regulada en el artículo 35 k) de estos Estatutos.

3. La renovación de los miembros de la Comisión de Recursos se llevará a cabo cada cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 112

Funcionamiento

1. La Comisión de Recursos tendrá un/a Presidente/a y un/a Secretario/a que serán elegidos/as entre sus miembros, por ellos mismos en votación secreta. La elección se producirá por mayoría.

BOCM-20231124-26

2. El/La Presidente/a convocará a las reuniones y las presidirá y dirigirá. Firmará, en nombre de la Comisión de Recursos, cuantos documentos y resoluciones se produzcan en su seno.

3. El/La Secretario/a levantará acta de las reuniones, que firmará junto con el/la Presidente/a, dando fe de lo en ellas tratado y resuelto y firmará los actos de trámite de la Comisión.

4. La Comisión de Recursos funcionará en Pleno y sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.

5. Para la validez de los acuerdos de la Comisión de Recursos, el Pleno estará formado por, al menos, cuatro de sus cinco miembros, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del/la Presidente/a.

6. Las vacantes del/la Presidente/a y la del/la Secretario/a serán cubiertas provisionalmente por el miembro de la Comisión más antiguo en el Colegio, cubriéndose mediante elección en la Asamblea General inmediata posterior a que se produzca la vacante. El resto de las vacantes serán cubiertas en la siguiente Asamblea. El mandato del miembro elegido por la Asamblea General, tendrá la duración que reste para el cumplimento del mandato del/la sustituido/a.

TITULO VIII

Del Régimen Jurídico

Capítulo Único

Régimen Jurídico

Artículo 113

Eficacia de los actos

1. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las decisiones del/la Decano/a-Presidente/a y demás miembros de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo lo previsto en el artículo 108 de estos Estatutos.

Artículo 114

Notificación de los acuerdos

1. Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los/as colegiados/as, referidos a cualquier materia, podrán hacerse en el domicilio que tengan acreditado en el Colegio, en cumplimiento del deber establecido en estos Estatutos.

2. Las notificaciones se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 115

Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno

1. De cada reunión de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se levantará Acta por el/la Secretario/a del Colegio.

2. Dichas Actas, una vez aprobadas, se transcribirán a los libros, teniendo en cuenta que existirán separadamente el correspondiente a las reuniones de la Asamblea General y el correspondiente a la Junta de Gobierno.

3. Dichas Actas deberán ser firmadas por el/la Decano/a-Presidente/a y el/la Secretario/a o las personas que estatutariamente les sustituyan.

Artículo 116

Nulidad y anulabilidad

Los actos emanados de los Órganos de Gobierno del Colegio, estarán sometidos en orden a su nulidad o anulabilidad, a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BOCM-20231124-26

Artículo 117

Régimen de recursos

1. Contra las resoluciones del Órgano de Gobierno del Colegio y de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse ante la Comisión de Recursos del Colegio las impugnaciones a que hacen referencia los artículos 112 y 113 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con respeto a los principios, garantías y plazos establecidos en la misma.

2. Contra las resoluciones de la Comisión de Recursos cabe interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Artículo 118

Suspensión de la ejecución

1. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Recursos, previa ponderación razonada, podrá suspender de oficio o a instancias del/la recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad prevista en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 119

Derecho aplicable

Es de aplicación en la materia, la legislación básica del Estado contenida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que proceda o, en su caso, la legislación sobre procedimiento administrativo vigente en cada momento y, como derecho supletorio, en materia disciplinaria lo previsto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid o, en su caso, la normativa vigente sobre esa materia en cada momento y, finalmente, los presentes Estatutos.

El Colegio Oficial de la Psicología de Madrid dará cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos personales prevista en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, o, en su caso, la legislación sobre protección de datos de carácter personal que en cada momento se encuentre vigente.

TÍTULO IX

Régimen de distinciones y premios

Capítulo Único

Artículo 120

Competencia

El Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, a propuesta de sus Órganos de Gobierno, podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional por aquellas personas que se hicieren acreedoras a los mismos, en concordancia con lo previsto estos Estatutos.

Artículo 121

Recompensas

1. Las recompensas que el Colegio puede conceder, serán de dos clases: honoríficas y de carácter económico-científico.

BOCM-20231124-26

2. Las honoríficas podrán ser:

a) Felicitaciones y menciones.
b) Propuesta de condecoraciones oficiales.
c) Miembros Honoríficos.
d) Colegiados/as de Honor.
e) Presidente/a de Honor del Colegio.

3. Podrán ser miembros Honoríficos, aquellas Instituciones o Corporaciones, nacionales o extranjeras que, a juicio de la Junta de Gobierno y a propuesta de ella, merezcan tal distinción por los méritos contraídos en favor de la profesión.

4. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán también ser designados/as Colegiados/as de Honor, aquellas personas, psicólogas o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión de la Psicología. Esta categoría será puramente honorífica.

5. La distinción de Presidente/a de Honor del Colegio recaerá, en casos excepcionales, en aquellas personas, hayan sido o no Presidentes/as del Colegio, que por sus cualidades personales, profesionales y sociales se hagan merecedoras de tal distinción, en cuanto a su colaboración a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento de la profesión de Psicólogo/a.

6. Las recompensas de carácter económico-científico podrán ser las que en cada momento se decida y pueden consistir en:

a) Premios a trabajos de investigación.
b) Publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.

TÍTULO X

Otras disposiciones

Artículo 122

Relaciones del Colegio con los/as estudiantes de Psicología. Estudiantes Asociados/as

1. El Colegio Oficial de la Psicología de Madrid prestará especial atención a sus relaciones con los/as estudiantes de Psicología, facilitando la participación de los/as mismos/as en las actividades colegiales.

2. Los/as alumnos/as que cursen estudios de Grado en Psicología, en cualquier Universidad, podrán causar alta en el Colegio como estudiantes asociados/as.

3. Los/as estudiantes asociados/as no podrán ser electores/as ni elegibles y carecerán de derecho a voto en las Asambleas Generales.

4. Tendrán derecho a todos los servicios que el Colegio tenga establecidos, excepto los que, por su propia naturaleza, sólo puedan ser disfrutados por licenciados/as o graduados/as en Psicología.

5. Los/as estudiantes asociados/as habrán de abonar la misma cuota que la establecida para los/as colegiados/as jubilados/as o, en su caso, aquella otra que estableciera, expresamente, la Asamblea General para dicho colectivo.

6. Se perderá la condición de estudiante asociado/a a los cuatro años desde la inscripción como tal en el Colegio, salvo que el/la interesado/a justifique continuar matriculado/a en una Facultad de Psicología de cualquier Universidad. En cualquier caso, se perderá la condición de estudiante asociado/a cuando transcurra un mes desde que el/la estudiante asociado/a finalice sus estudios de Grado en Psicología, debiendo el/la interesado/a, a tal efecto, comunicar al Colegio la finalización de esos estudios.

Artículo 123

Ventanilla única

Todos los trámites necesarios para la colegiación, el ejercicio profesional y la baja colegial podrán ser realizados a través de un único servicio de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, sin perjuicio de que otros trámites o servicios colegiales también puedan realizarse de idéntica forma. Asimismo, dicho servicio ofrecerá toda la información establecida en el artículo 10.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, para la Mejor Defensa de los/as Consumidores/as y Usuarios/as.

BOCM-20231124-26

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los presentes Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, serán sometidos por la Junta de Gobierno al estudio y consideración de la Asamblea General y una vez aprobados por ella serán elevados a la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, para su control de legalidad y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segunda

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de estos Estatutos ante la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid continuaran tramitándose conforme a lo previsto en la Regulación del Procedimiento de Queja y Reglamento de la Comisión Deontológica, hasta su terminación. Los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dimanen de los procedimientos mencionados, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Tercera

Las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen anteriormente en vigor serán respetados.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

(03/18.997/23)

BOCM-20231124-26